U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No

CONTRATO No.	M - 479
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 09 ABR 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**ANGEL SANTIAGO GOMEZ BOCANEGRA** **C.C.No.1.015.475.697 BOGOTA**
OBJETO:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN(A) MEDICO QUIEN HARÁ PARTE DE DOS (2) EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, LOS CUALES CONFORME A LA PROGRAMACIÓN Y PRIORIZACIÓN REALIZADA POR LA USI – E.S.E, CUMPLIRÁN RESPONSABILIDADES OPERATIVAS EN DOS (2) TERRITORIOS URBANO, EJECUTANDO ACCIONES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD Y SEGUIMIENTO TERRITORIAL, BAJO EL MODELO PREVENTIVO Y PREDICTIVO DE SALUD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2593 DE 2025 EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.**
VALOR:	**TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($34.200.000) MCTE**
VIGENCIA:	**CUATRO (4) MESES A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.20254200000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13-2025 de diciembre 9 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por **ANGEL SANTIAGO GOMEZ BOCANEGRAcon C.C.No.1.015.475.697 BOGOTA** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S. E I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal, posteriormente a través de Acuerdo No. 008 de 25 de noviembre de 1997 se realiza la aprobación de los estatutos de la Unidad de Salud de Ibagué, Empresa Social del Estado del Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima. **2.** Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se hace efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. **3.** Que la misión de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de videstos requerimientos al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual,

administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. **4.** Que La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 2025420000011871-6 del 9 de diciembre de 2025, designó a una Agente Especial Interventora para la E.S.E., quien actúa como representante legal de la entidad, ostentando la administración de los bienes bajo su custodia. Además, ejerce las facultades y deberes establecidos por la ley, las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables. Conforme a lo dispuesto en la resolución mencionada, la Agente Especial Interventora tiene como mandato ejecutar las acciones necesarias para superar las situaciones que motivaron la intervención forzosa administrativa de la entidad. **5.** Que, en ese orden de ideas, mediante la Resolución No.002593 del 12 de diciembre de 2025, por la cual se realizó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social. del rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, a unas Empresas Sociales del Estado E.S.E., para el fortalecimiento de las capacidades de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de *EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LAS AREAS RURALES Y URBANAS,* se definió a través del funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR-, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministerio de Salud y de la Protección Social en relación con la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación, para un total de 69 equipos básicos ampliación Urbana, por valor de $6.266.925.000.oo; 20 Equipos Básicos Ampliación Rural, por valor de $3.680.800.000oo; y 2 Equipos Especializados, por valor de $558.446.400.oo, para un valor total asignado de $10.506.171.400.oo, por lo que se requiere contratar por parte de la E.S.E. de ***UN(A) MEDICO QUIEN HARÁ PARTE DE DOS (2) EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, LOS CUALES CONFORME A LA PROGRAMACIÓN Y PRIORIZACIÓN REALIZADA POR LA USI – E.S.E, CUMPLIRÁN RESPONSABILIDADES OPERATIVAS EN DOS (2) TERRITORIOS URBANO, EJECUTANDO ACCIONES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD Y SEGUIMIENTO TERRITORIAL, BAJO EL MODELO PREVENTIVO Y PREDICTIVO DE SALUD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2593 DE 2025 EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.*** **6**. Que la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 12 adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud el cual es definido como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios, así mismo el artículo 13, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en *equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado,* como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **7.** *Que además sobre el cumplimiento de la ley de garantías en elecciones Territoriales 2026, la ley 996 de 2005, en su Artículo 33, establece que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., como consecuencia de la anterior ley, se precisa que las entidades sanitarias y hospitalarias se encuentran dentro de las excepciones para poder celebrar contratación Directa, con la finalidad de cubrir las necesidades que presente la Entidad; de igual modo la presente ley no establece ningún tipo de restricciones frente a: Modificaciones, prorrogas, o adiciones, ni para la sesión de los contratos que se hayan suscrito antes del periodo electoral, etc,...* **8.** Que, la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E.., ***Mediante Resolución No.071 de enero 9 de 2026, " Por medio del cual se adicionan unos recursos al presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, para la vigencia***

Fiscal 2026" contenidos en la Resolución No.002593 del 12 de diciembre de 2025, por la cual se realizó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social. del rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993 para el Fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud de la E.S.E., de 69 Equipos Básicos ampliación Urbana, por valor de $6.266.925.000.oo; 20 Equipos Básicos Ampliación Rural, por valor de $3.680.800.000oo; y 2 Equipos Especializados, por valor de $558.446.400.oo, para un valor total asignado de $10.506.171.400.oo. en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, conforme a la Ley 1438 de 2011. **9.** ***Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante*** Resolución No.002593 del 12 de diciembre de 2025, por la cual se realizó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993 ***a unas Empresas Sociales del Estado para el Fortalecimiento del nivel primario. Basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud.*** **10.** En tal sentido, se requiere de **UN(A) MEDICO** de tiempo completo en los territorios y micro territorios asignados por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, con el objetivo de orientar, dirigir, realizar intervenciones y seguimiento en salud, así como recopilar, organizar, consolidar, analizar e interpretar la información obtenida del equipo básico de salud que integra a través del instrumento de identificación de riesgo y capacidad, en el área urbana en el marco de la Resolución No.00002593 del 12 de diciembre del 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en favor de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE,** toda vez que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad, los cuales se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante Resolución No. 079 del 09 de enero del 2026. **11. Que en** ese orden de ideas, se hace necesario contratar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE., los servicios de un profesional que ejerza como **MEDICO** de tiempo completo en los territorios y micro territorios asignados por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, con el objetivo de orientar, dirigir, realizar intervenciones y seguimiento en salud, así como recopilar, organizar, consolidar, analizar e interpretar la información obtenida del equipo básico de salud que integra a través del instrumento de identificación de riesgo y capacidad, en el área urbana en el marco de la Resolución No.00002593 del 12 de diciembre del 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en favor de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- ESE. **12.** Que empero lo anterior, se hace necesario **UN(A) MEDICO** de tiempo completo en los territorios y micro territorios asignados por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, con el objetivo de orientar, dirigir, realizar intervenciones y seguimiento en salud, así como recopilar, organizar, consolidar, analizar e interpretar la información obtenida del equipo básico de salud que integra a través del instrumento de identificación de riesgo y capacidad, en el área urbana en el marco de la Resolución No.00002593 del 12 de diciembre del 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el pago que se realicen en virtud del contrato, el cual hace parte del presupuesto aprobado para el año 2026 mediante la Resolución No. 2165 del 19 de diciembre de 2025, "*Por medio del cual se adopta el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal del año 2026*". *para el* **"PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD MEDIANTE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE 69 EQUIPOS BÁSICOS AMPLIACIÓN URBANA, POR VALOR DE $6.266.925.000.OO; 20 EQUIPOS BÁSICOS AMPLIACIÓN RURAL, POR VALOR DE $3.680.800.000OO; Y 2 EQUIPOS ESPECIALIZADOS, POR VALOR DE $558.446.400.OO, PARA UN VALOR TOTAL ASIGNADO DE $10.506.171.400.oo 13.** Que lo anterior se encuentra ajustado a los parámetros establecidos en la Resolución No.219 de enero 23 de 2026 " por medio del cual se expide el Estatuto y se adopta el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué

USI – ESE y se dictan otras disposiciones, se debe designar un funcionario de la entidad o contratar la interventoría externa cuando a ello hubiere lugar, para que supervise, controle la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, con miras a determinar su cumplimiento y ejecución, y por ende la satisfacción del fin perseguido. **14**. Que además el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo sexto (6) literal 6.2 numeral d y artículo 18.1, estableció que mediante contratación directa se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, *De Apoyo A La Gestión,* o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por lo que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate. **15.** Que lo anterior se encuentra ajustado a los parámetros establecidos en la Resolución No.219 de enero 23 de 2026 " por medio del cual se expide el Estatuto y se adopta el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI – ESE y se dictan otras disposiciones, la Ley 100 de 1993, *"Por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad para atender las necesidades del servicio, con el objetivo de realizar contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **UN(A) MEDICO** de tiempo completo en los territorios y micro territorios asignados por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, con el objetivo de orientar, dirigir, realizar intervenciones y seguimiento en salud, así como recopilar, organizar, consolidar, analizar e interpretar la información obtenida del equipo básico de salud que integra a través del instrumento de identificación de riesgo y capacidad, en el área rural en el marco de la Resolución No.00002593 del 12 de diciembre del 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en favor de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- ESE. 16.** De conformidad con el contenido en el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., adoptado mediante Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, la Ley 100 de 1993, "Por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", Ley 1122 del 09 de enero de 2007, "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad para atender las necesidades del servicio, con el objetivo de realizar contrato de prestación de servicios de un(a) **MEDICO** para el **ÁREA URBANO** que realice las propias de Equipo Básico de Salud acorde al Lineamiento del Ministerio de Salud que integra a través de la identificación del riesgo en salud y el plan de cuidado, que tengan que ver con la Atención Primaria en Salud en el marco de la Resolución 002593 de diciembre 2025, en favor de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- ESE**. ***17.*** *Que de acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio* público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que: "Los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud". **18.** Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe coordinar administrativamente, revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta en los Centros de Salud, Puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua prestación de servicios. **19.** Que en ese orden de ideas, en tal sentido, el profesional **MEDICO(A)** para el **ÁREA URBANO** requerido por la institución es de vital importancia para regular las necesidades de salud

presentadas, en desarrollo y ejecución de la Resolución Número 2593 de diciembre 12 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en favor de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE,** toda vez que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad, los cuales se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante Resolución Nº 071 del 09 de enero de 2026 "Por medio del cual se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, para la vigencia fiscal 2026". **20. Que** así mismo es preciso señalar que la presente contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos por *el valor del presente contrato cumple con los parámetros establecidos en la* Resolución No.002593 del 12 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y de Protección Socia. Además de lo anterior, la presente contratación se encuentra establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad de Salud de Ibagué, siendo esta identificada con el código 85101600 denominado **UN(A) MEDICO** para el área Urbana, proyectado para la vigencia 2025. **21.** Que la entidad cuenta con la Disponibilidad **presupuestal No.1285 del 06 de marzo de 2026, afectando el rubro presupuestal No.221201- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.44 APORTES DE LA NACION SERVICIOS DIRECTOS AMPLIACIÓN EBS URBANO, por valor de $1.427.850.000.00, de los cuales se tomara una partida de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($34.200.000) MCTE.,** para cubrir el valor a contratar. **23.** Que el contratista **ANGEL SANTIAGO GOMEZ BOCANEGRA con C.C. No. 1.015.475.697 DE BOGOTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 19. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** ***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN(A) MEDICO QUIEN HARÁ PARTE DE DOS (2) EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, LOS CUALES CONFORME A LA PROGRAMACIÓN Y PRIORIZACIÓN REALIZADA POR LA USI – E.S.E, CUMPLIRÁN RESPONSABILIDADES OPERATIVAS EN DOS (2) TERRITORIOS URBANO, EJECUTANDO ACCIONES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD Y SEGUIMIENTO TERRITORIAL, BAJO EL MODELO PREVENTIVO Y PREDICTIVO DE SALUD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2593 DE 2025 EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.*** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** De acuerdo con la propuesta suscrita por la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E, y avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el valor oficial estimado para atender este requerimiento asciende a la suma máxima de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($34.200.000) MCTE.,** el valor mencionado se cancelara en virtud de la propuesta elaborada por la Unidad de Salud de Ibagué, la cual fue avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social en aplicación de la Resolución 002593 de diciembre 2025 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual hace parte del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, afectando el rubro presupuestal No. **221201- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.42 APORTES DE LA NACION SERVICIOS DIRECTOS AMPLIACIÓN EBS URBANOS- HONORARIOS.** **PARAGRAFO:** El valor del presente contrato cumple con los parámetros establecidos en la Resolución No.2593 de 12 de diciembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I.- E.S.E.,** cancelara al contratista en CUATRO (04) pagos proporcionales o su equivalente por fracción de mes, por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.550.000) MCTE,** previa certificación presentada al supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado, además de la presentación de pagos de seguridad social. **PARAGRAFO:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en la caja. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución de la necesidad es de CUATRO

(04) MESES a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento del contrato por el 10% del valor de contrato, por el término de la vigencia de este y cuatro (4) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. Como excepción a tal regla general, solo para los casos en que el contratista sea persona natural y preste servicios de salud como médicos, médicos especialistas, odontólogos y demás profesionales en salud y afines, la cuantía no podrá ser inferior a CIEN (100) SMLMV, de tal manera que por su actuar en el desarrollo del contrato el contratista mantenga indemne a la USI E.S.E. frente a posibles reclamaciones de terceros que se formulen argumentando falla en el servicio médico asistencial.**PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA**: De acuerdo con la necesidad planteada por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I- E.S.E, referente a la atención integral e integrada desde la salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y rehabilitación, se hace necesario contratar la prestación de servicios de un **MEDICO (A)** para el **AREA URBANA,** que realice las actividades de la Atención Primaria en Salud en virtud de los lineamientos establecidos en la Resolución 002593 de diciembre 2025 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social en favor de la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato y, desarrollar conforme al cronograma las actividades e indicadores asignados según lo requerido en lineamiento de fortalecimiento de la gestión territorial en APS según Resolución 002593 de diciembre 2025. 2. Presentar informe descriptivo de forma mensual de la información física y magnética, con su respectivo análisis por cada micro territorio asignado por actividad ejecutada de forma clara, con listas de asistencia, archivos de ayudas audiovisuales, informe técnico por indicador y actividad, bases de datos de la población asignada, bases de datos de tamización y de citas, así como las fichas de caracterización de la Población Asignada (Fichas Familiares, planificación y estimación de necesidades en el territorio, con los requisitos establecidos de forma digitalizada en medio física y magnética. **3.** Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. 4. Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. 5. Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. 6. Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). 7. Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. 8. Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. 9. Desarrollar espacios de participación social y

popular por cada vereda- barrio donde operen los equipos básicos de salud. 10. Realizar acompañamiento y apoyo a todo el Equipos Básico en Salud de APS durante la ejecución de las actividades programadas en el contrato, dicho acompañamiento está relacionado a lo requerido en lineamiento de fortalecimiento de la gestión territorial en APS según Resolución 002593 de diciembre 2025. 11. Aplicar la política de seguridad del paciente, cumplir las normas de bioseguridad, garantizar el manejo adecuado de residuos hospitalarios y hacer uso obligatorio de los elementos de protección personal conforme a los protocolos institucionales. 12. Las demás que se le sean asignadas por la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E., en virtud del objeto contractual. 13. Para la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a estar afiliado de forma activa al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y estar vigente durante el periodo de ejecución del mismo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar las acciones definidas para los Equipos Básicos de Salud en el micro territorio asignado, conforme al modelo de Atención Primaria en Salud, la Resolución 3280 de 2018, lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y directrices institucionales vigentes. 2. Planear, organizar y desarrollar las intervenciones individuales, familiares y comunitarias en salud, garantizando el cumplimiento del cronograma operativo, metas territoriales y estrategias definidas por la coordinación del Equipo Básico de Salud. 3. Brindar atención integral en salud por curso de vida en escenarios intramurales y extramurales, incluyendo acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento clínico. 4. Implementar el Plan Integral de Cuidado Primario en Salud mediante la identificación, clasificación, intervención y seguimiento del riesgo en salud de la población asignada, priorizando grupos vulnerables y eventos de interés en salud pública. 5. Realizar gestión clínica y resolutiva en territorio mediante tamizajes, detección temprana, atención inicial, estabilización, formulación, remisión y seguimiento de usuarios conforme a las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). 6. Garantizar la canalización efectiva e inducción de la demanda hacia los servicios de salud, promoviendo el acceso oportuno, la continuidad del cuidado y la articulación intersectorial según necesidades identificadas. 7. Notificar oportunamente los eventos de interés en salud pública y efectuar el seguimiento correspondiente hasta su cierre, conforme al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y lineamientos vigentes. 8. Garantizar el registro completo, oportuno y veraz de las atenciones e intervenciones realizadas mediante el diligenciamiento de historia clínica, instrumentos institucionales y cargue de información en los sistemas definidos por la entidad. 9. Elaborar y presentar informes técnicos y reportes de cumplimiento de actividades, metas e indicadores del Equipo Básico de Salud, incluyendo la digitalización y consolidación de la información generada en territorio. 10. Participar en procesos de articulación territorial, fortalecimiento institucional, asistencia técnica, espacios comunitarios y actividades de capacitación convocadas por la E.S.E. o autoridades de salud, garantizando el adecuado uso de los recursos 11. Realizar la entrega formal, completa y en buen estado de la dotación institucional suministrada para el desarrollo de las actividades del contrato, incluyendo prendas con logos institucionales, gorras, carné de identificación, pendones entre otros. Dicha entrega deberá efectuarse previamente a la finalización del contrato, mediante acta debidamente suscrita con el supervisor o quien haga sus veces, garantizando la devolución del 100 % de los elementos recibidos y conservando su integridad física, como requisito para el cierre contractual. 12. Ejecutar la intervención territorial haciendo parte de dos (2) Equipos Básicos de Salud, cada equipo con una asignación territorial sucesiva; ejecutando la cobertura de hogares del primer equipo básico de salud durante los primeros dos (2) meses, y pasando a la ejecución territorial del segundo equipo básico en los dos (2) meses siguientes del periodo de ejecución contractual, de acuerdo con la planeación operativa y organización funcional definida por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. 13. Ejecutar la intervención territorial haciendo parte de dos (02) equipos básicos con diferentes territorios que serán ejecutados de la siguiente forma: un (01) territorio correspondiente al primer equipo básico durante los primeros dos (02) meses; y el segundo (02) territorio correspondiente al segundo equipo básico ejecutado durante los dos (02) meses siguientes del periodo contractual. La

meta de intervención territorial corresponderá a un mínimo estimado de (1500) hogares, asociada operativamente a cada Equipo Básico de Salud para un total de (3000), en cumplimiento de los lineamientos nacionales vigentes para la implementación y operación de los Equipos Básicos de Salud en el marco de la Atención Primaria en Salud. No obstante, dicha meta podrá ajustarse, redistribuirse o redefinirse por parte de la Coordinación de Equipos Básicos de Salud, sin que ello constituya incumplimiento contractual, cuando se presenten variaciones derivadas de: - Dinámica territorial y movilidad poblacional. -Condiciones de accesibilidad geográfica. - Priorización sanitaria basada en riesgo individual, familiar o comunitario. - Reorganización de micro territorios. - Disponibilidad operativa del talento humano. - Directrices institucionales o lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta

CONTRATO No

pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende

perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y el pago de los derechos tributarios (Si hay lugar) y la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO. -** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: equivalente al (2%) del valor contractual. ***PARAGRAFO 1:*** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal, y conforme a la Resolución No.220 de enero 23 de 2026 en su ARTÍCULO PRIMERO, dice: Adóptese, para efectos administrativos, contractuales, contables y financieros de la Unidad de Salud de Ibagué -USI -E.S.E., lo dispuesto En el artículo 80 del Acuerdo Municipal 037 de 2025, mediante el cual se modificó el Artículo 285 del Acuerdo 015 de 20321, en materia de causación, pago y devolución de estampillas municipales. ARTÍCULO SEGUNDO: En los Contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural suscritos por la USI E.S.E., el valor correspondiente a las estampillas municipales será deducido del valor a cancelar en el primer pago, en los demás tipos contractuales, el contratista deberá acreditar el pago de las estampillas municipales como requisito para la legalización del contrato. Lo mismo el contenido del ARTICULO TERCERO: cuando un contrato haya sido suscrito y no ejecutado o ejecutado parcialmente, y se haya causado la totalidad de las estampillas al momento de su suscripción, el contratista podrá solicitar la devolución proporcional del valor correspondiente a lo no ejecutado, previa autorización expresa del supervisor del contrato, conforme al parágrafo 2 del artículo 285 del acuerdo 015 de 2021. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá

responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el enfermero adscrito a la oficina de Convenios **de la unidad de salud de Ibagué**. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA **LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN." VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Carrera 72 BIS – 152b – BLOQUE 25 TORRE 4 apartamento 507, en la ciudad de Ibagué – Tolima, teléfono celular No. 3175729439 - Email: angel_gomez@juancorpas.edu.co. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 09 ABR 2026.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	Agente Interventora		Abril/2026
Revisó	OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ	Jurídica		Abril/2026
Supervisión	DIEGO HUMBERTO SILVA ROSAS	Convenios		Abril/2026
Proyectó	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	Contratación		Abril/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué.				